Curaduría Urbana Uno

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-15-0030

(Febrero 13 de 2015)

Por medio de la cual se niega una licencia

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido en el Artículo 107 del Decreto 1469 del de 2010, la solicitud de licencia de construcción del proyecto ubicado en la Manzana G Lote 19 del Conjunto Cerrado Reservas de Cantabria ubicado Calle 115 No. 9-85, en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que el señor OSCAR MAURICIO TRONCOSO GIRON con C.C. 5.824.277, radicó bajo el No. 73001-1-14-0327 del 02 de Septiembre de 2014, solicitud de licencia para adelantar la modificación en primer piso en un área de 12.69 m² y la ampliación en segundo piso en un área de 49.16 m², para vivienda unifamiliar de interés social (VIS) con cubierta en teja, a realizar de su propiedad ubicado en la Manzana G Lote 19 del Conjunto Cerrado Reservas de Cantabria ubicado Calle 115 No. 9-85, en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 60.00 m², matrícula inmobiliaria No. 350-184645 y ficha catastral 01-10-0442-0056-801.

Que el señor OSCAR MAURICIO TRONCOSO GIRON, propietario del predio antes mencionado, otorgó poder amplio y suficiente a la señora ANA BEIBA CONSTRERAS DELGADILLO con C.C. 65.735.269, para que adelante los trámites, se notifique y actúe en su representación para la obtención de la licencia del predio objeto de la solicitud.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por el Arquitecto HECTOR DIAZ MOLANO con Matrícula Profesional No. 08469, diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil OSCAR ALFREDO PIMIENTO GUZMAN con Matrícula No. 25202-10090.

Que el Artículo 117 de la Ley 1450 de 2011, modificó la definición de vivienda de interés social, estableciendo un sólo tipo, con un valor máximo de ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes y que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto está destinado para vivienda de interés social.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 29 del Decreto 1469 de 2010, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Decreto 1469 de 2010, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 1342 de fecha 01 de Diciembre de 2014, entregada el 05 de Noviembre del mismo año, día en la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante.

Que la apoderada del solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 1880 del 01 de Diciembre de 2014, solicitó la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-14-0365 del 01 de Diciembre de 2014.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 15 de Enero de 2015

Que revisadas y estudiadas las correcciones presentadas en respuesta al acta de observaciones, se encontró que el proyecto NO CUMPLE con los requisitos mínimos que establece la norma de diseño y construcción sismo resistente NSR-10, conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES Y GEOCTECNICAS:

- *No se anexó en la memoria de cálculo la descripción del proyecto, aclarando que parte de la edificación será objeto de ampliaciones y/o modificaciones, igualmente esto debe quedar plasmado en los planos estructurales, de tal manera que sea evidente cuales elementos estructurales son existentes, cuáles serán objeto de modificaciones o reforzamiento.*
- *Las memorias de cálculo deben contener la información especificada en el numeral A.1.5. de la norma NSR-10, tal como una descripción del programa de cálculo utilizado, la descripción y cálculo de las cargas muertas, vivas, sismo y viento utilizadas en el análisis y diseño de la estructura, los datos de entrada y de salida del programa de cálculo.*
- *La planta estructural de nivel 2, no coincide con el proyecto arquitectónico.*
- *No se dibujó en la planta de cubierta los elementos estructurales de soporte de la teja.*
- *No se anexó el avaluó de cargas muertas presentes en cada nivel de la edificación.*
- *No presentó el avaluó de cargas vivas presentes en la edificación.*
- *No presentó el cálculo de las fuerzas de viento utilizadas para el diseño de los elementos metálicos de cubierta.*
- *No presentó el cálculo de las fuerzas sísmicas ajustadas a los requisitos de la norma NSR-10 utilizadas para el análisis y diseño de la estructura.*
- *No presentó las combinaciones de carga utilizadas en el diseño de la estructura.*
- *No se asignó un valor del coeficiente de disipación de energía R' de acuerdo con lo indicado en el numeral A.10.4.2.4.*
- *No se incluyó dentro de los datos de entrada del programa de cálculo las especificaciones de los materiales utilizados en el análisis y diseño de la estructura.*
- *No presentó el cálculo de las verificaciones de existencia de irregularidades geométricas y por ausencia de redundancia de la estructura.*
- *No presentó los índices de sobreesfuerzo y flexibilidad de la estructura existente analizada con las solicitaciones equivalentes de la norma NSR-10.*
- *No presentó el cálculo y detalle en planos de las escaleras, losas, elementos de soporte de la cubierta en teja.*
- *No presentó el cálculo y planos de los elementos no estructurales.*
- *Debe anexar un peritaje técnico indicando el estado actual de la edificación.*
- *El estudio de suelos aprobado en la resolución 73001-1-07-0080 se debe ajustar a los requisitos de la norma NSR-10, por lo tanto se requiere un concepto del ingeniero responsable del estudio de suelos indicando el tipo de perfil de suelo equivalente con la norma NSR-10.*

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción solicitada en la modalidad de obra nueva, y en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por el señor **OSCAR MAURICIO TRONCOSO GIRON** con C.C. 5.824.277, para adelantar la modificación en primer piso y la ampliación en segundo piso de vivienda unifamiliar de interés social (VIS) con cubierta en teja, a realizar de su propiedad ubicado en la Manzana G Lote 19 del Conjunto Cerrado Reservas de Cantabria ubicado Calle 115 No. 9-85, en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 60.00 m², **matrícula inmobiliaria No. 350-184645 y ficha catastral 01-10-0442-0056-801**, solicitada mediante radicación No. 73001-1-14-0327 del 02 de Septiembre de 2014.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los trece (13) días del mes de Febrero de 2015.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado **El notificador**

ANA BEIBA CONSTRERAS DELGADILLO
C.C. 65.735.269
Apoderada.

MARIA LUCIANA GUZMAN LUGO

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 19 MAR. 2015 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 20 MAR. 2015

FIRMA: _____

Curaduría Urbana Uno

Arq. Manuel Medina Espinosa
Curador Urbano No. 1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A
Ana Berbg Contreras EL DÍA 05 MAR. 2015
CONFORME AL REPORTE DEL CORREO CERTIFICADO SEGÚN GUÍA No.
RN 325834834 CO
ANEXO AL EXPEDIENTE
EN CONSTANCIA,
FIRMA
CARGO